



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

00656/INFOEM/IP/RR/2015

Toluca, México
Julio 02 de 2015

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

C. María Elena Mendoza García
P r e s e n t e

El día de la fecha se llevó a cabo la Sesión Ordinaria del Comité de Información del Poder Judicial del Estado de México, en la cual, entre otros puntos se sometió a consideración de dicho cuerpo colegiado el cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (INFOEM), mediante el cual resolvió el recurso de revisión citado al rubro.

En ese tenor, comunico a Usted el Acuerdo Segundo aprobado por el Comité de Información que a la letra dice:

"Acuerdo para dar cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión 00656/INFOEM/IP/RR/2015 interpuesto por la C. MARIA ELENA MENDOZA GARCÍA.

Antecedentes

La C. MARIA ELENA MENDOZA GARCÍA presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) una petición de información la cual se registró con el número 00098/PJUDICI/IP/2015.

Oportunamente se dio respuesta a dicha petición en contra de la cual, la propia peticionaria promovió el recurso de revisión del que conoció el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Previos los trámites legales correspondientes, a través del SAIMEX se notificó la resolución emitida por el INFOEM, en la que materialmente se obliga al Poder Judicial en los términos siguientes:

".....

SEGUNDO.- Se ORDENA al Poder Judicial del Estado de México, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de acceso a la información número 00098/PJUDICI/IP/2015 y en términos del Considerando TERCERO haga ENTREGA vía SAIMEX de:



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

- *La estadística judicial que genere en ejercicio de sus atribuciones.*

.....”

Considerando

Primero.- Con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución emitida por el INFOEM, de fecha diecinueve de mayo de dos mil quince, se procede a atender la solicitud de información folio número 00098/PJUDICI/IP/2015, señalando previamente lo siguiente:

I. Los alcances de la resolución que se cumplimenta consisten en que el Poder Judicial del Estado de México, atienda la solicitud de acceso a la información mencionada en el punto primero de éste apartado y entregue vía SAIMEX, la estadística judicial generada por ésta institución en ejercicio de sus atribuciones, por lo que corresponde a la recurrente efectuar el análisis respectivo para su obtención.

II. La resolución en comento declaró consentida por la recurrente, la parte de la respuesta que no fue impugnada toda vez que no se realizaron manifestaciones de inconformidad; además, precisa que no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a Revocar, Confirmar o Modificar el acto reclamado debido al consentimiento tácito de la recurrente ante la falta de impugnación eficaz.

III. Derivado del estudio que el INFOEM hizo a la respuesta emitida por éste Sujeto Obligado, dicho órgano garante arribó a la conclusión de que, si bien el Poder Judicial del Estado de México no genera la información con el nivel de desagregación requerido por la particular, lo cierto es que las estadísticas judiciales se encuentran disponibles en la dirección electrónica: <http://www.pjedomex.gob.mx/web2/estgen/php/inicio.php> donde, previo el análisis respectivo, la particular puede obtener la información solicitada.

Segundo.- Cabe precisar, que la aplicación informática relacionada con la estadística judicial disponible para consulta en la dirección electrónica que se señaló en el numeral III del Considerando anterior, está limitada por las consideraciones siguientes:

I. Es una herramienta de apoyo tecnológico que sólo permite consultar algunos datos que son extraídos de los informes estadísticos que rinden los órganos jurisdiccionales en materia CIVIL, MERCANTIL Y FAMILAR, como son asuntos iniciados y asuntos concluidos; incluso, número de expediente y el juzgado o la sala competente.

II. Al no contar éste sistema informático con una regulación jurídica específica y ser, como se ha puesto de manifiesto, una herramienta de apoyo tecnológico, cabe mencionar que no han sido integrados al sistema



informático los informes estadísticos que rinden los órganos jurisdiccionales en materia PENAL, por lo tanto, no contiene la información de todos los juzgados y salas que integran el Poder Judicial del Estado de México.

III. De las consideraciones vertidas, se advierte que la herramienta informática con la que cuenta éste Sujeto Obligado para dar publicidad a la estadística judicial, no contiene datos estadísticos en materia penal, en consecuencia, tampoco puede ser utilizada como fuente de consulta para arribar a los datos peticionados; sin embargo, de requerir la parte peticionaria la información, debe remitirse a la fuente oficial de consulta que son las estadísticas mensuales que rinden los juzgados penales, de las cuales, la parte peticionaria puede hacer el análisis respectivo, procesar los datos correspondientes y en su caso, identificar la información que sea de su interés, en la forma y términos precisados en la respuesta emitida oportunamente por la Unidad de Información, habida cuenta que al no haber sido objeto de modificación o revocación mediante el medio de impugnación interpuesto por la recurrente, dicha contestación adquirió firmeza procesal.

Tercero.- En ese estado de cosas, no es posible dar cumplimiento en sus términos a la resolución del INFOEM porque el Poder Judicial del Estado de México, no genera ni posee la información solicitada.

Al efecto, es importante enfatizar que en términos del artículo 474 de la Ley General de Salud, corresponde a las autoridades de impartición de justicia conocer y resolver de los delitos relacionados con narcóticos; sin embargo, derivado de la competencia por razón de fuero, se advierte que las autoridades federales conocerán de los delitos contra la salud en su modalidad de Narcotráfico, en tanto que las autoridades locales conocerán de los delitos contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo; distinción que se hace porque la información solicitada se circunscribe a datos estadísticos relacionados con la comisión del delito de narcotráfico, por lo que es preciso señalar que éste tipo de asuntos no se tramitan ni se resuelven ante los juzgados penales del Poder Judicial del Estado de México, en consecuencia, la estadística judicial que genera y posee ésta institución pública no contiene la información solicitada.

Aunado a lo anterior, se considera que para dar debida atención a la solicitud de información folio número 00098/PJUDICI/IP/2015, éste Sujeto Obligado sólo tiene el deber de entregar la información pública que genere, posea o administre en ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo que dispone el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ende, el Comité de Información estima que la efectividad del derecho de acceso a la información que asiste a la parte recurrente quedó plenamente garantizado.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Por los motivos y fundamentos vertidos en el cuerpo de la presente, es que se considera atender la solicitud de información en comento con las precisiones referidas.

Cuarto.- Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 30, fracción VII y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios, se instruye al Titular de la Unidad de Información para que comunique a través del SAIMEX, el presente proveído a la parte solicitante, en los términos descritos en el cuerpo de la presente.

Ante tales circunstancias, el Comité se pronuncia de la manera siguiente:

ACUERDO: SEGUNDO	<i>Se considera la debida atención a la solicitud de información folio número 00098/PJUDICI/IP/2015 conforme a las precisiones referidas en el Considerando Tercero.</i> <i>Se instruye al titular de la Unidad de Información para que comunique a través del SAIMEX el presente proveído a la parte solicitante, en los términos descritos para su cumplimiento.</i> SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
-----------------------------	--

Lo que hago de su conocimiento para los fines a que haya lugar.

A t e n t a m e n t e

Dr. Heriberto Benito López Aguilar
Titular de la Unidad de Información del
Poder Judicial del Estado de México